

Notaria Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000038424



20181701059000015

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701059000015

NOTARIO OTORGANTE:	DRA GLADYS JANET LASCANO DIAZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	9 DE ENERO DEL 2018, (11:52)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO NO. SB-SG-2018-00046-O DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-1107 Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FINANFONDO FCPC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791751485001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-01-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FINANFONDO FCPC
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791751485001

OBSERVACIONES:

[Handwritten Signature]

NOTARIO(A) SUPLENTE GLADYS JANET LASCANO DIAZ
 NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



[Vertical stamp text: NOTARIA 59, NOTARIA 59]

**ESPACIO
BLANCO**



Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000038423



20181701059P00110

PROTOCOLIZACIÓN 20181701059P00110

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE ENERO DEL 2018, (11:52)

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
FINANFONDO FCPC	REPRESENTADO POR KARLA MARGARITA RAMIREZ CORRAL	RUC	1791751485001

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO NO. SB-SG-2018-00046-O DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-1107 QUE HA SIDO SUSCRITA POR LA AB. ROSSANA LOOR AVEIGA, DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-
----------------	--

NOTARIO(A) SUPLENTE GLADYS JANET LASCANO DIAZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
AP: 11408-DP17-2017-MP

Dr. Eduardo Villagómez Vargas



**ESPACIO
BLANCO**



Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

20181701059P00110

QUITO, A 09 DE ENERO DE 2018
R/T

PROTOCOLIZACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO No. SB-SG-2018-00046-O DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-1107 QUE HA SIDO SUSCRITA POR LA AB. ROSSANA LOOR AVEIGA, DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase protocolizar las COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO No. SB-SG-2018-00046-O DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-1107 QUE HA SIDO SUSCRITA POR LA AB. ROSSANA LOOR AVEIGA, DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-


Oscar René Tacz Morillo
ABOGADO
CANT. 17-2011-177
P.R.C.B.



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-1107

ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios N° FINANFONDO-BIESS-2017-GERT-096 de 9 de marzo del 2017 y FINANFONDO-BIESS-2017-GERT-440 de 6 de noviembre del 2017, suscritos por la ingeniera Karla Ramírez Corral, Gerente del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR – FINANFONDO FCPC, remite el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE con resolución SBS 2007 233 de 26 de marzo del 2007, se aprobó el estatuto y se registró el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Finanzas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana – FINANFONDO FCPC; y, se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE a través de resoluciones N° SBS-2011-586 de 20 de julio del 2011 y N° SB-2015-059 de 26 de enero del 2015, se aprobó el cambio de denominación del citado fondo por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"; las reformas al estatuto social y se dispuso que se proceda a la codificación del mismo;

QUE mediante resolución N° SBS-DTL-2013-241 de 2 de abril del 2013, se aprobó las reformas al estatuto social y se dispuso que se proceda a la codificación del mismo;*

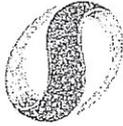
QUE con oficio N° SB-SG-2017-02414-O de 8 de agosto del 2017, el Secretario General, Encargado, aprobó y reservó la denominación FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC";

QUE el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos, en memorando N° SB-SG-2017-0630-M de 15 de diciembre del 2017, señala que no se ha presentado oposición ante los órganos jurisdiccionales al cambio de denominación;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213





RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-1107
Página 2

de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, capítulo XL, sección II, contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados";

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC", celebrada los días 2, 7 y 8 de febrero del 2017, aprobó las reformas a su estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social, a través de los memorandos N° SB-INSS-2017-0338-M, N° SB-INSS-2017-0366-M y N° SB-INSS-2017-0384-M de 8 y 29 de agosto y 8 de septiembre del 2017, respectivamente, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"

QUE con memorando N° SB-DTL-2017-1600-M de 28 de diciembre del 2017, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reforma del estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución N° SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución N° ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas efectuadas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC", resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada los días 2, 7 y 8 de febrero del 2017.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el cambio de denominación del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC" por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC".



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Profesiones a la Gente

*Reubido
10:12
05/01/20*

Oficio Nro. SB-SG-2018-00046-O

Quito D.M., 04 de enero de 2018

Señora CPA
Karla Margarita Ramírez Corral
Representante Legal
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR, FINANFONDO
Quito

De mi consideración:

Cúpleme notificar a usted, en copia certificada, la resolución No. SB-DTL-2017-1107 de 28 de diciembre de 2017.

Se dignará instruir el cumplimiento de lo dispuesto en la indicada resolución y enviar a esta Secretaría prueba de todo lo actuado, a fin de continuar con el trámite.

Atentamente,


Lic. Pablo Alberto Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

Copia:

Abogado
Rossana María Looor Aveiga
Directora de Trámites Legales, Encargada

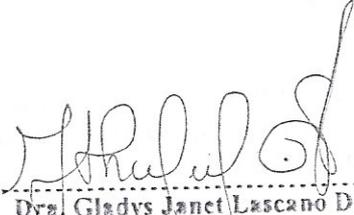
Economista
Mayra Alejandra Flores Aneloa
Intendente Nacional de Control del Sistema Seguridad Social

yh

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

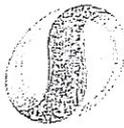
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en..... foja(s) útiles

Quito, a 09 ENE 2018



Dra. Gladys Janet Lascano Diaz
NOTARIA QUINCUGÉSIMA NOVENA(S)





Profesores a La Gente



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-1107
Página 3

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC", ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Rossana Loor Aveiga

Ab. Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

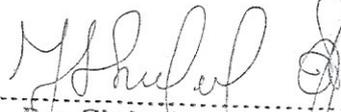
Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

- 4 ENE 2018



RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 7.7.7.7. fojas presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

09 ENE 2018



Dra. Gladys Janet Lascano Díaz
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA(S)





CONSIDERANDO: 5

TÍTULO I..... 5

GENERALIDADES 8

 CAPÍTULO I..... 8

 Artículo 1. 8

 Artículo 2. 8

 Artículo 3. 8

 Artículo 4. 8

 CAPÍTULO II..... 8

 Artículo 5. 8

TÍTULO II 9

DE LOS PARTÍCIPES 9

 CAPÍTULO I..... 9

 Artículo 6. 9

 Artículo 7. 9

 Artículo 8. 9

 Artículo 9. 9

 Artículo 10. 10

 CAPÍTULO II..... 10

 Artículo 11. 11

 Artículo 12. 11

 Artículo 13. 11

 Artículo 14. 12

 Artículo 15. 12

 CAPÍTULO III..... 12

 Artículo 16. 12

TÍTULO III 12

PATRIMONIO..... 13





CAPÍTULO I.....	13
Artículo 17.	13
TÍTULO IV.....	13
DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL	
.....	13
CAPÍTULO I.....	13
Artículo 18.	13
Artículo 19.	14
Artículo 20.	14
TÍTULO V.....	15
PRESTACIONES.....	15
CAPÍTULO I.....	15
Artículo 21.	15
Artículo 22.	15
CAPÍTULO II.....	15
Artículo 23.	15
CAPÍTULO III.....	16
Artículo 24.	16
Artículo 25.	16
CAPÍTULO IV.....	17
Artículo 26.	17
TÍTULO VI.....	17
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	17
CAPÍTULO I.....	17
Artículo 27.	17
Artículo 28.	17
Artículo 29.	17
Artículo 30.	17
Artículo 31.	18
Artículo 32.	18
Artículo 33.	18
CAPÍTULO II.....	18



Artículo 34.	19
CAPÍTULO III.....	19
Artículo 35.	19
CAPÍTULO IV.....	19
Artículo 36.	19
Artículo 37.	19
Artículo 38.	19
Artículo 39.	20
Artículo 40.	20
Artículo 41.	20
Artículo 42.	20
Artículo 43.	20
Artículo 44.	21
Artículo 45.	21
Artículo 46.	22
Artículo 47.	22
CAPÍTULO V.....	22
Artículo 48.	24
Artículo 49.	24
CAPÍTULO VI.....	24
Artículo 50.	25
TÍTULO VII.....	25
INVERSIONES.....	25
CAPÍTULO I.....	25
Artículo 51.	25
Artículo 52.	25
CAPÍTULO II.....	26
Artículo 53.	26
TÍTULO VIII.....	26
FUSIÓN Y ESCISIÓN DE FINANFONDO FCPC.....	26
CAPÍTULO I.....	26
Artículo 54.	26





FINANFONDO_{FCPC}

Artículo 55.	27
Artículo 56.	27
CAPÍTULO II.....	27
Artículo 57.	27
Artículo 58.	27
Artículo 59.	27
TÍTULO IX.....	27
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO FINANFONDO FCPC	27
CAPÍTULO I.....	27
Artículo 60.	28
Artículo 61.	28
Artículo 62.	28
Artículo 63.	28
Artículo 64.	28
Artículo 65.	29
TÍTULO X.....	29
AUDITORIA EXTERNA E INTERNA	29
CAPÍTULO I.....	29
Artículo 66.	29
Artículo 67.	29
Artículo 68.	29
CAPÍTULO II.....	29
Artículo 69.	30
Artículo 70.	30
Artículo 71.	31
DISPOSICIÓN GENERAL	31
DISPOSICIÓN FINAL.....	31

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES DEL FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social establece que las/los afiliadas/os al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el inciso primero del artículo 222 ibídem, dice que los Fondos Complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con la/el afiliada/o en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que, el artículo 224 ibídem señala que la reglamentación de los Fondos Complementarios, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entró en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, misma que contiene disposiciones referentes al régimen de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que, el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que su objeto social será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios

Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliadas/os activas/os y jubiladas/os;

Que, el Fondo de Cesantía fue creado por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público con Acuerdo No. 293 de 09 de junio de 1980 publicado en el Registro Oficial No. 108 de 27 de octubre de 1981, como un beneficio para las/los servidoras/es del Ministerio de Finanzas y de las Entidades Adscritas, a efecto de reconocer un justo estímulo económico cuando se separan de la Institución;

Que, con Acuerdo No. 00373 de 04 de mayo de 1998 del Ministerio de Bienestar Social, se legaliza la codificación y reformas de los Estatutos de FINANFONDO FCPC aprobados mediante Resolución No. 01596 de 3 de diciembre de 1996;

Que, con Acuerdo No. 00635 de 21 de enero del 2000 del Ministerio de Trabajo y Acción Social, se legaliza la codificación y reformas de los Estatutos de FINANFONDO FCPC;

Que, con Acuerdo No. 2492 de 12 de abril del 2004 del Ministerio de Bienestar Social, se legaliza la codificación y reformas de los Estatutos de FINANFONDO FCPC;

Que, mediante Resolución No. SBS-2007- 233 de 26 de marzo de 2007, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el Estatuto -en base a la Resolución SBS-2004-0740- y registró al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA FINANFONDO FCPC;

Que, mediante Resolución No. SBS-2010-972 de 30 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó la reforma a los artículos diez (literales b y c), veinte, treinta y uno y treinta y dos, del Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA "FINANFONDO FCPC" en los términos resueltos por la Asamblea General de Representantes;

Que, mediante Resolución No. SBS-2011-586 de 20 de julio de 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el cambio de denominación de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA "FINANFONDO FCPC" por FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "SENAE";



Que, mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-241 de 02 de abril de 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó las reformas al Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "SENAE";

Que, mediante Resolución No. SB-2015-059 de 26 de enero de 2015, la Superintendencia de Bancos rectifica la denominación de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "SENAE" por FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC";

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con Resolución No. 280-2016-F de 07 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de la Resolución No. 280-2016-F mandan a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizar la planificación correspondiente y ejecutar los ajustes administrativos y estatutarios necesarios para mantenerse en observancia del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante oficio No. SB-SG-2017-02414-O de 08 de agosto de 2017, la Superintendencia de Bancos aprobó y reservó la denominación FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC";

Que, en ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

**ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR
"FINANFONDO FCPC"**



TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. El nombre o denominación es FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC".

Artículo 2. El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador "FINANFONDO FCPC", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos y este estatuto. Podrá ofrecer uno o más planes previsionales, en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3. El domicilio principal de FINANFONDO FCPC es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4. DURACIÓN:

FINANFONDO FCPC tiene duración indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

Artículo 5. El objeto social de FINANFONDO FCPC es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y el aporte voluntario de sus empleadores, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las

prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPE

CAPÍTULO I PARTÍCIPE, REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE, POTESTAD, APLICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 6. Son partícipes de FINANFONDO FCPC las/los afiliadas/os al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que sean servidoras/es con relación de dependencia en el Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que mediante la suscripción de una solicitud expresan -de forma libre y voluntaria- su decisión de adherirse al Fondo, a través de la suscripción de un contrato de adhesión y el pago de las aportaciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 7. REQUISITOS PARTÍCIPE.

- 7.1. Solicitud -suscrita de forma libre y voluntaria- de afiliación dirigida al representante legal de FINANFONDO FCPC;
- 7.2. Para todos aquellos partícipes que ingresen a FINANFONDO FCPC a partir de la aprobación del presente Estatuto, su ingreso al Fondo se hará efectivo a partir de la firma del contrato de adhesión que de manera libre y voluntaria aceptan sus derechos y obligaciones a cumplir en base a la normativa interna que rige al Fondo;
- 7.3. Formulario de datos personales; y,
- 7.4. Copia de la cédula.

Artículo 8. DERECHOS:

Son derechos de los/las partícipes:

- 8.1. Recibir la prestación complementaria de Cesantía, cuando cumpla las condiciones previstas en la normativa vigente, este Estatuto y sus reglamentos;

- 8.2. Elegir y ser elegidos representantes de los/las partícipes de FINANFONDO FCPC a la Asamblea General, con derecho a voz y voto;
- 8.3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de movilidad laboral;
- 8.4. Acceder a los beneficios de las prestaciones y los servicios creados y que se crearen bajo las condiciones establecidas de acuerdo a la Ley, regulaciones vigentes, el Estatuto y los Reglamentos; y,
- 8.5. Recibir información sobre su cuenta individual, obligaciones crediticias y de la administración de FINANFONDO FCPC;
- 8.6. Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general de representantes para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 9. OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos, así como las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Representantes;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;
- 9.3. Realizar las aportaciones personales mensuales;
- 9.4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados;
- 9.5. Mantenerse al día en el pago de sus préstamos y cumplir sus obligaciones económicas para con FINANFONDO FCPC, dentro de los plazos y en las condiciones pactadas, determinadas en el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y contratos; y,
- 9.6. Proporcionar a FINANFONDO la información personal actualizada.

Artículo 10. PÉRDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE:

La calidad de partícipe se perderá:

- 10.1 Por haber terminado la relación de dependencia por cualquier causa con el Ministerio de Economía y Finanzas o el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;



- 10.2 Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y el Estatuto;
- 10.3 Por haber incurrido en mora de pago del aporte personal, por más de tres meses consecutivos;
- 10.4 Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;
- 10.5 Por fallecimiento; y,
- 10.6 Por exclusión de acuerdo al estatuto.

CAPÍTULO II EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 11. El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las asambleas generales (éste último cuando corresponda), en los siguientes casos:

- 11.1 Incumplir la normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;
- 11.2 Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.3 Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4 Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC o durante las asambleas,
- 11.5 Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,
- 11.6 Otros enmarcados en la ley.

Artículo 12. POTESTAD:

La potestad sancionadora de la Asamblea General de Representantes, establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente.





Artículo 13. APLICACIÓN:

Para la aplicación de las sanciones señaladas en este capítulo, se instaurará el respectivo procedimiento interno en el Reglamento establecido para tal efecto.

Artículo 14. PLAZO:

Todas las infracciones previstas en este Estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha que tenga en conocimiento la Asamblea, en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

Artículo 15. CONTROVERSIAS:

El proceso de resolución de controversias estará determinado en el reglamento elaborado para tal efecto.

**CAPÍTULO III
DE LA DESAFILIACIÓN**

Artículo 16. DE LA DESAFILIACIÓN:

El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 16.1. No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- 16.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que



emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,

- 16.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

**TITULO III
PATRIMONIO**

**CAPÍTULO I
PATRIMONIO**

Artículo 17. El patrimonio de FINANFONDO FCPC, está conformado por:

- 17.1. Reservas;
- 17.2. Superávits por valuación;
- 17.3. Aportes restringidos; y,
- 17.4. Resultados.

**TITULO IV
DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

CAPÍTULO I

Artículo 18. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

FINANFONDO FCPC se administrará bajo el régimen de capitalización individual, en el que el saldo a favor de cada partícipe se llevará en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales y adicionales voluntarios, así como sus respectivos rendimientos; y, en general cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.



Artículo 19. CUENTA INDIVIDUAL:

La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 19.1. Mantener en forma separada los registros dentro de la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 19.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 19.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal, el aporte adicional voluntario de ser el caso, el aporte patronal si los hubiere y sus respectivos rendimientos en todos los casos, los cuales constituyen un pasivo del patrimonio autónomo de FINANFONDO FCPC.

Artículo 20. APORTES:

Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 20.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;
- 20.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 20.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente El Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador entregó por cuenta de sus funcionarios al fondo complementario previsional cerrado para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V PRESTACIONES

CAPÍTULO I PRESTACIÓN DE CESANTÍA

Artículo 21. FINANFONDO FCPC otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de Cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 22. La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con el Ministerio de Economía y Finanzas o con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previo las deducciones que corresponda, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 22.1. Solicitud de Cesantía;
- 22.2. Copia de la Acción de Personal o certificado que acredite su salida de la institución;
- 22.3. Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- 22.4. Certificado de no adeudar a la dirección financiera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o del Ministerio de Economía y Finanzas, según sea el caso.

CAPITULO II SERVICIOS

Artículo 23. SERVICIOS OBLIGATORIOS Y DE ELECCIÓN:

Los servicios obligatorios que otorga FINANFONDO FCPC se encuentran enmarcados en Ley para los/las partícipes, así como también se pondrá a disposición otros servicios que sean de exclusiva elección del partícipe; los servicios obligatorios como de elección deben ser cubiertos por el partícipe.¹

¹ Servicios Obligatorios: Desgravamen y Contra Incendios. Servicios de Elección: Seguros los de Vida, entre otros.



- 23.1. Póliza de seguro de desgravamen para los/las partícipes que mantengan obligaciones de crédito de cualquier tipo durante el plazo de vigencia;
- 23.2. Para los préstamos hipotecarios se contratará una póliza de incendios y líneas aliadas que proteja los bienes inmuebles que forman parte de la garantía de estos préstamos; y,
- 23.3. Para los préstamos prendarios se contratará una póliza de autos la cual protegerá los bienes que forman parte de la garantía de estos préstamos;

El costo de estos servicios no podrá por ningún motivo afectar la cuenta individual, por lo que, FINANFONDO FCPC no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos beneficios, conforme lo dispone el artículo 49 inciso segundo de la Resolución No. 280-2016-F.

CAPÍTULO III DE LA PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Artículo 24. PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL:

Portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, a través del cual se implementa la posibilidad de adquirir y conservar los derechos a la prestación para la cual efectuó aportaciones, en caso de movilidad laboral; y, consiste en transferir el saldo de la cuenta individual o reserva, más rendimientos de un Fondo Complementario Previsional Cerrado a otro legalmente constituido y que establezca en sus estatutos esta figura y de acuerdo a lo previsto en el reglamento elaborado para tal efecto.

Artículo 25. Para acogerse a la portabilidad el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 25.1 Solicitud dirigida al representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- 25.2 Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,
- 25.3 Otras acorde a la ley.

**CAPÍTULO IV
REFORMA DE ESTATUTO**

Artículo 26. El representante legal presentará para aprobación de la asamblea (de partícipes o representantes, según corresponda) las propuestas de reformas estatutarias.

**TÍTULO VI
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 27. En cumplimiento del artículo 1 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, "FINANFONDO FCPC", mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 28. Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 29. Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

Artículo 30. El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, "FINANFONDO FCPC", con sujeción a las disposiciones legales vigentes.



Artículo 31. El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Artículo 32. La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

Artículo 33. El BIESS cobrará al fondo complementario previsional cerrado (nombre) un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34. Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- 34.1. Aprobar, previa presentación del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 34.2. Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo complementario previsional cerrado, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;
- 34.3. Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado;
- 34.4. Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;
- 34.5. Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario



- previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;
- 34.6. Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,
- 34.7. Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 35. ESTRUCTURA:

FINANFONDO FCPC, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

1. Asamblea General de Representantes;
2. Representante Legal
3. Comités conformados por el BIESS.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 36. La asamblea general de representantes es el máximo organismo interno del fondo complementario previsional cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 37. TIPOS DE ASAMBLEA:

La Asamblea General de Representantes podrá ser ordinaria o extraordinaria.





Artículo 38. ASAMBLEA ORDINARIA

La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, informe de auditor interno (cuando sea el caso), el informe de auditoría externa, y informe del representante legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

Artículo 39. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea General de Representantes Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los representantes a la Asamblea, para tratar los asuntos inherentes a la administración de FINANFONDO FCPC.

Artículo 40. CONVOCATORIA:

La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará de oficio, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de realización;

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la Asamblea General, el orden del día y constará expresamente que, de no existir el quorum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

Artículo 41. RESOLUCIONES DE ASAMBLEA:

Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 42. De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con

los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 43. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN:

La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo de gobierno de FINANFONDO - FCPC y estará constituida por 25 representantes principales con sus respectivos suplentes, de los cuales 5 representantes pertenecen al Ministerio de Economía y Finanzas y 20 representantes pertenecen al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debidamente acreditados con derecho a voto y representados en forma proporcional y equitativa, los cuales serán expresamente designados, de acuerdo a lo siguiente y al reglamento expedido para tal efecto.

- 43.1. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
- 43.2. Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,
- 43.3. El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Artículo 44. REPRESENTACIÓN:

Para ser electo representante a la Asamblea General es necesario:

- 44.1. Acreditar la calidad de partícipe;
- 44.2. No estar en mora por obligaciones directas con FINANFONDO FCPC por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal de FINANFONDO FCPC, según corresponda; y,
- 44.3. No estar en proceso de exclusión;

Artículo 45. Si un representante a la asamblea general es elegido vocal principal del consejo de administración, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente.

Artículo 46. QUÓRUM:

La Asamblea General de Representantes Ordinaria o Extraordinaria se instalará por lo menos con el cincuenta (50%) más uno de Representantes, a la hora indicada; o una hora después, con los presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, siendo obligatorias e inapelables para todos los/las partícipes;

De las sesiones de la Asamblea General de Representantes se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado, del resultado de las votaciones, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado de los documentos tratados. Las actas se extenderán por escrito y estarán debidamente foliadas;

A falta temporal o definitiva de uno o más representantes de la Asamblea General, se principalizará a su suplente, temporal o definitivamente hasta cumplir el período según sea el caso;

Cuando el número de integrantes de la Asamblea General de Representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el presente Estatuto, se convocará a elecciones en el Ministerio de Economía y Finanzas y en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en un plazo no mayor a quince días (15) para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta concluir el período correspondiente;

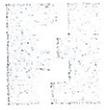
Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes de FINANFONDO FCPC; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 47. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

La Asamblea General de Representantes tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 47.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea, y disposiciones que dicte la Junta de política y regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos;
- 47.2 Conocer y aprobar el Estatuto de FINANFONDO FCPC y sus reformas, que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;

- 47.3 Elegir Secretario de la Asamblea General de Representantes;
- 47.4 Conocer y aprobar las modificaciones a los porcentajes de aportación personal de las/los partícipes afiliadas/os;
- 47.5 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 47.6 Conocer y aprobar los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto de FINANFONDO FCPC;
- 47.7 Resolver en última instancia los casos de exclusión de los/las partícipes, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto, garantizando para ello el debido proceso;
- 47.8 Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 47.9 Designar al auditor interno de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 47.10 Remover a los representantes de la Asamblea General observando el debido proceso, por las causales previstas en el presente estatuto;
- 47.11 Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional o desarrollo de proyectos de interés para FINANFONDO;
- 47.12 Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 47.13 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;
- 47.14 Aprobar e informar sobre el reglamento de elección de representantes cuando fuere el caso, y el reglamento para el pago de viáticos para el personal administrativo de FINANFONDO FCPC; y demás reglamentos que rijan para su funcionamiento;
- 47.15 Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 47.16 Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión de FINANFONDO FCPC, en los términos previstos en la norma, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
- 47.17 Solicitar al BIESS la remoción del representante legal por causas justificadas que atenten en el funcionamiento y administración de FINANFONDO FCPC, debidamente demostradas; y,
- 47.18 Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.



**CAPÍTULO V
DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Artículo 48. REPRESENTANTE LEGAL - SELECCIÓN:

El/la Representante Legal del Fondo, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Artículo 49. DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El/a representante legal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 49.1 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de FINANFONDO FCPC;
- 49.2 Presentar para aprobación de la Asamblea General el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de FINANFONDO FCPC, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 49.3 Responder por la buena marcha administrativa, operativa, económica y financiera de la Institución e informará trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 49.4 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de Representantes y del BIESS;
- 49.5 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General de Representantes, del BIESS y Superintendencia de Bancos;
- 49.6 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la Asamblea General de Representantes, para su aprobación;
- 49.7 Contratar, remover y sancionar a los empleados de FINANFONDO FCPC, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad aprobado por la Asamblea;

- 49.8 Suministrar la información que soliciten los/las partícipes respecto de la administración del Fondo y de sus cuentas individuales;
- 49.9 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 49.10 Informar al BIESS y a la Asamblea General cuando lo requiera sobre la situación financiera de FINANFONDO FCPC, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 49.11 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 49.12 Presentar para aprobación de la Asamblea General de partícipes, la terna para seleccionar al auditor externo e interno;
- 49.13 Presentar para aprobación de la Asamblea de Representantes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 49.14 Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 49.15 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITES

Artículo 50. El BIESS conformará un solo comité de riesgos, de inversiones, de prestaciones, de auditoría y de ética. Para cada comité, el BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 51. FINANFONDO FCPC realizará inversiones privativas, no privativas y en proyectos inmobiliarios, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la

normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 52. FINANFONDO FCPC no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN

Artículo 53. Las inversiones se clasifican en:

- 53.1 Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- 53.2 Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea FINANFONDO FCPC; y,
- 53.3 Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del fondo.

TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN DE FINANFONDO FCPC

CAPÍTULO I FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 54. La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.



Artículo 55. Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 56. Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 57. En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de representantes para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 58. Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Artículo 59. El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según sea el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados/as activos/as y pasivos/as.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO FINANFONDO FCPC

CAPÍTULO I DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 60. El fondo complementario previsional cerrado podrá disolver voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.



Artículo 61. Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 62. La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 63. La Superintendencia de Bancos verificará la información enviada y emitirá un informe al respecto de la misma.

Artículo 64. La Superintendencia de Bancos negará la disolución voluntaria, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias.

- 64.1 Si existe causal de liquidación de oficio;
- 64.2 Si la entidad a disolverse no pruebe a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado;
- 64.3 Si se determina que el proceso de disolución voluntaria fue adoptado para eludir el cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones previsionales, establecidos en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente; y,
- 64.4 Si no presenta el haber patrimonial individual que reúna la historia laboral de los/las partícipes en cuentas individuales.

Artículo 65. Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse FINANFONDO FCPC y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

TITULO X AUDITORIA EXTERNA E INTERNA

CAPITULO I AUDITOR/A EXTERNO/A

Artículo 66. El/la auditor/a externo/a deberá tener independencia y reportar los informes de auditoría a la asamblea general de representantes para resolver y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

Artículo 67. El/la auditor/a externo/a será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 68. El/la auditor/a externo/a deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 68.1 Auditar los estados financieros de FINANFONDO FCPC, así como la ejecución del presupuesto;
- 68.2 Informar a la asamblea general de representantes y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo complementario previsional cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 68.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 68.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II AUDITOR INTERNO

Artículo 69. La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una



garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 70. Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 71. El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 71.1 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 71.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 71.3 Verificar si la información que utiliza internamente FINANFONDO FCPC para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 71.4 Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna y externa anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas e informar a la Asamblea General;
- 71.5 Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 71.6 Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal de FINANFONDO FCPC, al BIESS como administrador y a la Asamblea General, los informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 71.7 Las demás que la Superintendencia de Bancos y Asamblea General dispongan.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para la correcta aplicación del presente Estatuto, el/la representante legal realizará las reformas pertinentes a los reglamentos internos en un plazo de 60 días, para su aprobación en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La asamblea general de partícipes en el plazo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la Superintendencia de Bancos, emitirá los reglamentos correspondientes establecidos en el presente estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

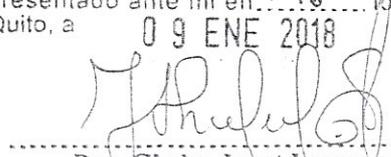
Deróguese el estatuto que mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-241 de 02 de abril de 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó las reformas al Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "SENAE".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación realizada por la Superintendencia de Bancos.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en foja(s) útiles
Quito, a 09 ENE 2018

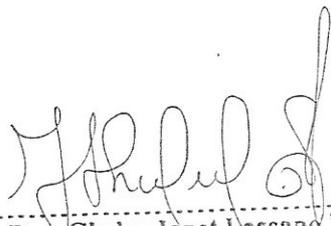


.....
Dra. Gladys Janet Larcano Díaz
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA(S)



Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Oscar Tález Morillo, con matrícula número diecisiete-dos mil once-ciento setenta y siete, en esta fecha y en veinte fojas útiles incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quincuagésima Novena del Cantón Quito, a mi cargo por licencia concedida por el Consejo de la Judicatura, al titular Doctor **EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**, conforme consta de la Acción de Personal número uno uno cuatro cero ocho guion DP diecisiete guion dos mil diecisiete guion MP (11408-DP17-2017-MP) de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, las COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO No. SB-SG-2018-00046-O DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-1107 QUE HA SIDO SUSCRITA POR LA AB. ROSSANA LOOR AVEIGA, DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, que antecede.- Quito, a nueve de enero del año dos mil dieciocho.-



Dra. Gladys Janet Lascano Díaz
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA(S)

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO No. SB-SG-2018-00046-O DE FECHA 04 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2017-1107 QUE HA SIDO SUSCRITA POR LA AB. ROSSANA LOOR AVEIGA, DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, debidamente sellada y firmada en Quito, el nueve de enero del año dos mil dieciocho.-



[Handwritten signature]

Dra. Gladys Janet Lascano Díaz
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA(S)

[Faint watermark: Dr. Eduardo EVVenez Vargas]

65 VIVILOS
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo
Villajomez

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59



NOTES ON THE HISTORY OF THE
STATE OF TEXAS

1847

1848